REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01272
Sol. núm.: 2024-R0446884
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible
SCJ-TS-25-1588

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael [redacted], jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo Distrito Nacional, en fecha **30 de mayo de 2025**, años 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00465 de fecha 23 de mayo de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 15 de agosto de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01272
Sol. núm.: 2024-R0446884
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por los Lcdos. [redacted], Melvin Jiménez y el Dr. [redacted], actuando como abogados constituidos del Instituto Postal Dominicano (Inposdom) representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 4 de septiembre de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia suscrito por su abogada constituida Lcda. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 24 de enero de 2025 suscrito por el Lcdo. [redacted] la Procuraduría General de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación y mantener la exclusión de los señores [redacted] y [redacted].

II. Antecedentes

4. En fecha 23 de febrero de 2021 el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) desvinculó a [redacted], quien no conforme interpuso recursos de reconsideración y jerárquico, así como un recurso contencioso administrativo, dictando la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00465 de fecha 23 de mayo de 2022, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01272
Sol. núm.: 2024-R0446884
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

"**PRIMERO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 14 de mayo de 2021, por la señora [redacted], en contra del INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM) y de los señores [redacted] y [redacted], conforme las disposiciones que rigen la materia. **SEGUNDO:** EXCLUYE del presente proceso a los señores [redacted] y [redacted], conforme a los motivos expuestos en el desarrollo motivacional de la presente sentencia. **TERCERO**: ACOGE parcialmente, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en consecuencia, DECLARA NULO el Acto Administrativo de Desvinculación, de fecha 23 de febrero de 2021, emitido por el INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM); por lo que, ORDENA a dicha institución proceder a REINTEGRAR a la señora [redacted], a sus labores u otra de igual jerarquía, así como efectuar el pago de los salarios, bonos e incentivos, según el caso, dejados de percibir desde su desvinculación hasta la fecha de su reintegro; cuyo reintegro laboral y pago de salario y demás derechos laborales deberá realizarse en un plazo de tres meses, computados a partir de la notificación de la presente sentencia; conforme a los motivos expuestos en la decisión. **CUARTO:** CONDENA al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM) al pago en favor de la señora [redacted], de los siguientes valores: La suma de cincuenta y dos mil quinientos pesos (RD$52,500.00), por concepto de vacaciones no disfrutadas correspondientes a los años 2019 y 2021. La suma de veintiséis mil doscientos cincuentas pesos (RD$26,250.00), por concepto de salario de navidad del año 2021. La suma de veintiséis mil doscientos cincuenta pesos (RD$26,250.00, por concepto de bono de desempeño del año 2020. Para un monto total de cinto cinco mil pesos (RD$105,000.00), calculado sobre la base de un salario mensual de RD$26,250.00 y un tiempo de labor de catorce (14) años, nueve (9) meses y dieciocho (18) días. **QUINTO:** ACOGE la demanda en responsabilidad patrimonial; y, en consecuencia, CONDENA al INSTITUTO POSTAL DOMINICANO (INPOSDOM), al pago en la señora AYDEE

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01272
Sol. núm.: 2024-R0446884
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

[redacted], de la suma de un millón de pesos con 00/100 (RD$1,000,000.00), por los daños y perjuicios causados; conforme a los motivos expuestos. **SEXTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas. **SÉPTIMO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en litis, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **OCTAVO:** ORDENA que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic)*:*

III. Medio de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación el siguiente medio: "**Único medio**: Interpretación errónea de la ley, la jurisprudencia" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Rafael** [redacted]

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso de casación

7. Previo a ponderar los medios de casación presentados por la parte recurrente es menester examinar si el presente recurso cumple con los requisitos exigidos para su admisibilidad, cuyo control oficioso prevé la ley.

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01272
Sol. núm.: 2024-R0446884
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

8. El artículo 5 de la Ley núm. 3726-53 prescribe que *las materias civil, comercial, inmobiliaria, contencioso-administrativo y contencioso-tributario, el recurso de casación se interpondrá mediante un memorial suscrito por abogado, que contendrá todos los medios en que se funda, y que deberá ser depositado en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia, dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la sentencia*; que, en ese mismo sentido, se debe dejar por sentado que *todos los plazos establecidos en la ley de casación son francos y en caso de que el último día para su interposición sea festivo, se prorrogará hasta el día hábil siguiente,* todo de conformidad con lo que disponen los artículos 66 de la precitada Ley sobre Procedimiento de Casación y 1033 del Código de Procedimiento Civil.

9. Esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, advierte que entre los documentos anexos al expediente se encuentra el acto núm. 260/2022, de fecha 28 de junio de 2022 instrumentado por [redacted], de estrados de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, contentivo de la notificación de la sentencia hoy impugnada, realizado a requerimiento de [redacted] y recibido por [redacted], quien dijo ser abogada de la parte ahora recurrente Instituto Postal Dominicano (Inposdom), por lo que debe considerarse como eficaz para fijar el punto de partida del plazo.

10. Resulta pertinente reiterar que, al tratarse de un plazo franco, conforme ha indicado la jurisprudencia *de forma reiterada y constante*[1], no se computará

el *dies a quo* ni el *dies ad quem*. De ahí que, al analizar los argumentos de la parte recurrente, esta Tercera Sala advierte que la sentencia impugnada fue notificada a la parte ahora recurrente en fecha 28 de junio de 2022, por lo que el plazo para interponer el recurso de casación iniciaba el 29 de junio de 2022 y finalizaba el día 1 de agosto de 2022. No obstante el presente recurso de casación fue depositado el día 15 de agosto de 2024, una vez haber transcurrido el plazo previsto en el artículo 5 de la Ley núm. 3726-53, en consecuencia, esta Tercera Sala procede a declarar inadmisible el presente recurso de casación, sin necesidad de ponderar el medio de casación invocado contra la sentencia impugnada, debido a que esta declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

11. De acuerdo con lo previsto por el artículo 60 párrafo V de la Ley núm. 1494-47 de 1947, aún vigente en este aspecto, en el recurso de casación, en *materia contencioso administrativa, no ha lugar a la condenación en costas,* lo que aplica en el caso.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

Exp. núm.: 0030-2021-ETSA-01272
Sol. núm.: 2024-R0446884
Recurrente: Instituto Postal Dominicano (Inposdom)
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por el Instituto Postal Dominicano (Inposdom) contra la sentencia núm. 030-1643-2022-SSEN-00465 de fecha 23 de mayo de 2022 dictada por la Quinta Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F., y Rafael [redacted].

[redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.